

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 18, Serie 2005-06, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2006.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José González Hernández
6. Sra. Grace Napolitano Matta
7. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
8. Sr. Miguel Rodríguez Vega
9. Sr. Wilfredo Rosa Santory
10. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
11. Sr. Joel Rosario Santiago
12. Sr. Daniel Santiago Rojas
13. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
14. Sr. Luis E. (Gardy) Fontáñez- Presidente

EN CONTRA:

1. Sr. José Hernández Hernández

AUSENTES:

Ninguno

ABSTENIDO:

1. Sr. Efraín Meléndez Arroyo

CERTIFICO CORRECTO:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 16
Ordenanza Núm. 18

Serie 2005-2006

Presentada por: Administración

PARA APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ASILO DE ANCIANOS FRANCISCO SIMONET, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009, de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su inciso (c) establece que el Alcalde, como máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal tendrá la facultad de promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO: A su vez, el Artículo 5.005 de la Ley 81 (*supra*), en su inciso (m) establece, como deber de la Legislatura Municipal, el aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a la ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: La Ley Número 94 del 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada, y su reglamentación vigente, establece todos los requisitos esenciales para administrar las instituciones para el cuidado de personas de 60 años o más en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual incluye a las instituciones que son administradas por los municipios.

POR CUANTO: A tenor con los requisitos esbozados en la Ley 94 (*supra*), es el Departamento de la Familia la agencia con jurisdicción para regular estas instituciones, por lo que ordena que cada institución adopte y promulgue un reglamento para su administración, requisito esencial para el debido licenciamiento.

POR CUANTO: El Asilo de Ancianos Francisco Simonet del Municipio Autónomo de Humacao, es una institución de tipo benéfico, sin fines de lucro, la cual se dedica al cuidado de personas de 60 años o más durante las veinticuatro horas del día. Esta institución es administrada por el Gobierno Municipal y licenciada por el Departamento de la Familia.

POR CUANTO: Para propósitos de garantizar una sana administración de la institución, allegar recursos económicos que redunden en más y mejores servicios para sus clientes y en beneficio de estos y sus familiares, y el atemperar las normas básicas a las regulaciones del Departamento de la Familia, resulta necesario adoptar un reglamento para el Asilo de Ancianos Francisco Simonet.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1: Se aprueba y se adopta el Reglamento para la Administración del Asilo de Ancianos Francisco Simonet del Municipio Autónomo de Humacao, cuyas disposiciones se establecen a continuación:

ARTÍCULO 1- BASE LEGAL

A tenor con las disposiciones de la Ley Número 94 del 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada y su reglamentación vigente, la cual promulga toda la normativa en cuanto a cómo regirán y se administrarán las instituciones para el cuidado de personas de edad avanzada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus municipios, y las disposiciones de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se establece la presente reglamentación para el uso, funcionamiento y administración del

Asilo Francisco Simonet del Municipio Autónomo de Humacao

ARTÍCULO 2- PROPÓSITOS Y OBJETIVOS DE ESTA REGLAMENTACIÓN.

El propósito de la presente reglamentación es el establecer las normas internas que regirán la administración y la operación del Asilo Francisco Simonet del Municipio Autónomo de Humacao, dirigidas a cumplir con las metas y objetivos que más adelante se establecen.

Las normas que aquí se incluyen serán de aplicación a todos los clientes/residentes de la institución y a sus empleados, sin distinción de clase alguna y sin discrimen por razón de sexo, religión, color, raza, condición social, nacimiento y afiliación política.

Estas normas servirán de guía en la toma de decisiones internas, en la definición de la política interna, en la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes y el propósito primordial de garantizar la efectividad de la prestación de servicios hacia su clientela.

ARTÍCULO 3- DEFINICIONES

Para propósitos de la reglamentación que aquí se establece, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- a. Asilo Francisco Simonet- Institución de tipo benéfico, sin fines de lucro, dedicada al cuidado de personas de 60 años o más, durante las veinticuatro (24) horas del día. El límite de capacidad es de treinta y tres (33) clientes.
- b. Licencia- Permiso escrito expedido por el Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de su Oficina de Licenciamiento, el cual autoriza al Municipio Autónomo de Humacao a operar y administrar una institución para el albergue de personas de edad avanzada.
- c. Director (a)- Persona encargada de la Administración y el funcionamiento de la institución.

- d. Cliente/residente- Persona mayor de 60 años que esté viviendo en la institución, recibiendo sus servicios y que sea totalmente indigente o de escasa solvencia económica.
- e. Persona de edad avanzada- Un ser humano de 60 años o más.

ARTÍCULO 4- PROPÓSITOS Y OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN.

El programa del Asilo Francisco Simonet va dirigido a proveer un lugar seguro para vivir a personas mayores de 60 años, indigentes o de escasa solvencia económica, que no tengan disponible una vivienda adecuada o que padezcan de alguna condición de salud que les impida vivir solos, que no tengan familiares para atenderlos y sean ciudadanos bonafide de la ciudad de Humacao. La institución no sólo proveerá atención física y médica, sino que velará por satisfacer las necesidades emocionales y espirituales de sus residentes.

ARTÍCULO 5- ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Sección A- Director (a)

La institución será dirigida y administrada por un Director (a), el cual será nombrado por el Alcalde y cumplirá con los requisitos establecidos en el Reglamento de Personal de Confianza del Municipio Autónomo de Humacao.

El Director (a) deberá presentar, para propósito de sus funciones, evidencia de su salud, solvencia moral y reputación mediante un certificado de salud, un certificado de buena conducta expedido por la Policía de Puerto Rico y cartas de referencia de personas de la comunidad que le conozcan y recomienden.

El Director (a) deberá haber aprobado por lo menos dos años en un colegio o universidad reconocida, preferiblemente con cursos de Gerontología y Bienestar Social o dos años de trabajo en la administración de establecimientos de personas de edad avanzada.

Sección B- Deberes y funciones del Director (a)

1. El Director (a) será responsable de la supervisión de todos los servicios del personal de la institución.
2. Planificará, coordinará y dirigirá los trabajos de la institución.
3. Preparará los itinerarios de trabajo del personal.
4. Preparará las requisiciones de material y equipo.
5. Establecerá contactos con personas de la comunidad y grupos cívicos para conseguir ayuda y donaciones para la institución.
6. Supervisará todas las actividades administrativas, recreativas, sociales y culturales que se efectúen en la institución.
7. Someterá las recomendaciones al presupuesto anual, para su aprobación, a la Legislatura Municipal.
8. Mantendrá informado al Departamento de la Familia sobre los cambios en la dirección o administración y las normas de funcionamiento de la institución.

ARTÍCULO 6- PERSONAL

El personal se seleccionará y se regirá por las normas de personal establecidas en el Municipio Autónomo de Humacao para todos los empleados municipales, bajo las disposiciones de la Ley de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El equipo de trabajo del Asilo estará compuesto por un Director (a), una Secretaria, un Auxiliar Administrativo, Oficinistas, empleados de cocina, conserjes, empleados de lavandería y empleados de almacén.

El Director (a) le requerirá a todo empleado un examen físico completo y un certificado del Departamento de Salud, previo al comienzo de la prestación de sus servicios a la institución, que incluirá radiografía de pecho y exámenes de laboratorio, tales como: sangre, orina y excreta. Este requisito se solicitará cada doce (12) meses. Estos resultados serán archivados y se mantendrán en el expediente de personal de cada empleado.

A los empleados de cocina se les requerirá un certificado de salud, cuyo examen físico incluya: radiografía del pecho, cultivo de nariz y garganta y una muestra de excreta.

Todo empleado que mediante exámenes y análisis médicos se haya encontrado que padece de alguna condición física, mental o emocional que sea de amenaza para los demás empleados y residentes, o que sea impedimento para ejercer en sus tareas diarias, deberá relevarse de sus deberes inmediatamente y no deberá regresar a su puesto hasta que su condición esté sanada y debidamente certificada por un médico autorizado.

La institución tendrá una enfermera generalista o asociada licenciada, a cargo de los servicios de salud y enfermeras prácticas licenciadas en cada uno de los tres turnos los siete días de la semana. El número de enfermeras prácticas asignadas variará dependiendo el turno que corresponda y las condiciones que presenten los clientes-residentes.

En ausencia del Director (a), la administración interina corresponderá de la siguiente manera: en primera instancia a la secretaria del Director (a) y en segunda instancia a la Supervisora de Enfermería.

ARTÍCULO 7- FINANZAS.

- A. La institución contará con fondos suficientes para brindar a los clientes/residentes los servicios necesarios. Dichos fondos son incluidos en la partida presupuestaria correspondiente al Asilo Francisco Simonet en el presupuesto funcional anual del Municipio Autónomo de Humacao.
- B. La Administración del Asilo preparará su presupuesto anual a base de los fondos existentes y enviará una copia oficial del mismo al Departamento de la Familia un mes antes de comenzar a operar dicho presupuesto.

- C. Los clientes/residentes que reciben ingresos por concepto del Seguro Social u otra pensión o beneficio económico, estarán

sujetos al pago de una aportación mensual para propósitos operacionales del Asilo. Esta aportación será establecida de la siguiente manera:

- Cliente/residente que recibe \$0-\$100.00 de ingreso bruto mensual-\$0.00 de aportación.
- Cliente/residente que recibe \$101.00-\$300.00 de ingreso bruto mensual- 25% del ingreso de aportación.
- Cliente/residente que recibe \$301.00 o más de ingreso bruto mensual- 50% del ingreso de aportación.
- Los pagos por este concepto serán realizados por el tutor o familiar encargado directamente en la Oficina de Recaudaciones del Municipio Autónomo de Humacao, dentro de los primeros cinco días del mes.

- Estas aportaciones serán depositadas en una cuenta operacional separada de los fondos que asigna el Municipio a nombre de dicha entidad, pero sí bajo el presupuesto de ésta.

D. Los clientes/residentes que reciben beneficios del Seguro Social, tendrán los servicios de un tutor, aprobado por la Oficina del Seguro Social, quien será la persona responsable de suplir a la persona de edad avanzada bajo su tutela las medicinas, ropa, efectos personales, pañales desechables y la transportación en ambulancia en caso de emergencia. El tutor firmará un documento oficial, donde se compromete con lo anteriormente indicado. De no cumplir con estas obligaciones contraídas, se procederá a efectuar un alta administrativa al cliente/residente.

E. Los tutores vendrán obligados a visitar a su tutelado, siguiendo el horario de visitas establecidos por la institución.

ARTÍCULO 8- SEGURIDAD Y ADMISIÓN

Sección A. La institución tendrá disponible para su inspección y conocimiento general y para autorizar su licenciamiento: el permiso

otorgado por el Departamento de Bomberos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el permiso otorgado por la Administración de Reglamentos y Permisos y el permiso del Departamento de Salud.

Sección B. Requisitos de Admisión para los clientes/residentes.

1. Ser mayor de 60 años.
2. Ser residente bonafide de Humacao.
3. No tenga albergue seguro o, si lo tiene, que viva solo y no tenga quién lo atienda.
4. Ser indigente o de escasa solvencia económica, entendiéndose con escasa solvencia económica, que recibe hasta \$800.00 mensuales de ingreso bruto.
5. No ser adictos a drogas o alcohol.
6. No ser personas que requieran cuidado intensivo en enfermería, ni casos de enfermedad terminal que requieran tratamiento de medicinas controladas, oxígeno o por alimentación enteral (gabage), que no sean pacientes con problemas de salud mental ni agresivos y no padezcan de una enfermedad contagiosa.
7. Se requerirá a los clientes/residentes un certificado médico emitido por el Departamento de Salud, un examen físico completo y recomendaciones médicas que demuestren que no padece de enfermedades contagiosas o mentales.
8. El cliente/residente deberá llenar una solicitud de ingreso y someterse a una evaluación socio-económica antes de ingresar, la cual será realizada por un Trabajador Social de la institución.

ARTÍCULO 9- SERVICIOS A OFRECERSE

La institución le proveerá los siguientes servicios a sus clientes/residentes:

A. Albergue

- B. Asistencia médica, tratamientos, medicinas, servicio de enfermería 24 horas al día y terapia recreativa. Será responsabilidad del municipio sufragar el costo de los gastos de asistencia médica que no cubra el seguro de salud de los clientes-residentes indigente. Los gastos de asistencia médica de los demás clientes-residentes, será responsabilidad del familiar o tutor sufragarlos. En casos de emergencias que haya que acudir con el cliente/residente a un Hospital y no pueda contactarse inmediatamente al tutor o familiar más cercano, la Administración trasladará y acompañará al cliente/residente al Hospital y notificará al familiar más cercano o tutor de este hecho. Se le concederá al familiar o tutor un término de dos horas desde que fue notificado de este hecho para que acuda al hospital a acompañar y gestionar todo lo pertinente a la atención médica del cliente/residente. De no cumplirse con esta normativa, y no comparecer el familiar o tutor al hospital, se procederá a dar un alta administrativa al cliente/residente. En los casos que por emergencias haya que trasladar al cliente/residente en ambulancia al hospital, dicho gasto le será facturado al familiar o tutor del cliente/residente.
- C. Alimentación de acuerdo a la necesidad de cada cliente/residente.
- D. Aseo personal, no menos de una vez al día. Clientes con incontinencia todas las veces que sea necesario.
- E. Cama y ropa de cama, a los clientes-residentes indigentes.
- F. Ropa de vestir, zapatos, productos y efectos personales a los indigentes. A los no indigentes, los familiares le suplirán estos artículos.
- G. Actividades educativas, recreativas, sociales, culturales y religiosas de acuerdo a la creencia de cada cual.
- H. Relaciones con la comunidad.
- I. Cualquier otra necesidad relacionada.

ARTÍCULO 10- NORMAS GENERALES PARA LOS RESIDENTES DEL ASILO FRANCISCO SIMONET.

Sección A.- Horario

Se establece el siguiente horario de funciones en la institución:

Hora de levantarse.....	6:00AM
Hora de desayuno.....	7:30 AM a 8:30 AM
Servicio de medicamentos, curaciones y tratamientos.....	9:00 AM
Hora de almuerzo.....	11:30 AM a 12:30 MD
Merienda.....	2:00 PM
Hora de Comida.....	4:00 PM a 5:00 PM
Merienda.....	7:00 PM a 7:15 PM
Hora de Acostarse.....	7:30 PM
Horas de Visitas.....	10:00 AM a 11:30 MD
	1:00 PM a 4:00 PM

Sección B- Normas y Prohibiciones a clientes-residentes y visitantes.

Los clientes/residentes no saldrán de la institución solos ni acompañados, a menos que sea necesario, previa autorización del Director (a). De salir sin autorización o ausentarse, correrá el riesgo de ser dado de alta administrativa.

Los alimentos deberán consumirse en el comedor. Se proveerá para aquellos que por su condición física no puedan moverse al comedor. No se aceptarán alimentos que no sean preparados por el personal autorizado.

Está prohibido el uso de bebidas embriagantes en la institución.

No se permite fumar dentro de la institución.

Las personas que acudan a visitar a los clientes-residentes, ya sean familiares o particulares, deberán estar vestidos de forma sobria. Las féminas no podrán presentarse con escotes, ropa ceñida al cuerpo, ni pantalones cortos. Los caballeros no podrán presentarse con camisas sin mangas ni pantalones cortos. Las visitas, en todo momento deberán mantener orden y respeto hacia

su familiar o persona que visita, así como a los demás clientes-residentes y a los empleados y empleadas del Asilo. No se permitirá la posesión de joyas y objetos de mayor valía dentro de la institución. De así poseerlos y extraviarse, el Asilo y el Municipio Autónomo de Humacao no se responsabilizan por la pérdida, daño o apropiación ilegal de los mismos.

ARTÍCULO 11- DONATIVOS

Los donativos que se gestionen por parte de la Administración del Asilo, serán depositados en cuentas separadas de los fondos que asigna el municipio a nombre de dicha entidad. No se utilizarán los residentes para hacer colectas de dinero ni se usarán sus retratos en solicitudes de donativos.

ARTÍCULO 12- CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

De declararse inválida cualquier cláusula de este reglamento por un Tribunal u organismo competente, las demás cláusulas permanecerán subsistentes de por sí.

ARTÍCULO 13- DISCRIMEN PROHIBIDO

En el Asilo Francisco Simonet existe la política de no discrimen por razón de raza, religión, afiliación política, color, origen nacional o sexo. Se adoptan las políticas en contra del Hostigamiento Sexual y Lugar de Trabajo libre de drogas y alcohol.

ARTÍCULO 14- REGLAMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Además de las disposiciones de ley aplicables, establecidas en el Artículo 1 de este Reglamento, serán también de aplicación las disposiciones de la Carta de Derecho de las Personas de Edad Avanzada, Ley Número 121 del 12 de julio de 1986, según enmendada y la Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPAA).


SECCIÓN 2:


Se deroga toda Ordenanza, resolución, reglamento y orden administrativa que entre en conflicto con esta Ordenanza y su Reglamento.

SECCIÓN 3: Una vez aprobada esta Ordenanza y el reglamento y firmado por el Alcalde, entrará en vigor dentro de diez días a partir de su publicación en un periódico de circulación general.


SECCIÓN 4: Una vez aprobada y publicada la ordenanza y el reglamento, copia de la misma será enviada a la Oficina del Alcalde, Oficina de la Administradora Municipal, al Asilo de Ancianos Francisco Simonet del Municipio Autónomo de Humacao, a la Oficina de Finanzas Municipal, al Departamento de la Familia, al Departamento de Estado y las demás agencias pertinentes.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO EL 12 DE ENERO DE 2006.


Luis E. Fontáñez Romere
Presidente


Luis M. Castro Diaz
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 17 DE enero DE 2006 Y FIRMADA POR MÍ EL 17 DE enero DE 2006.


Marcelo Trujillo Pamiisse
Alcalde

DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____, Seguro Social número _____
mayor de edad, _____, residente de _____ declaro que:

1. No cuento con ningún familiar que pueda asumir la responsabilidad de cuidarme de forma continua e ininterrumpida.
2. Intereso y solicito por la presente ingreso al Hogar de Envejecientes Municipal de Fajardo.
3. Mis ingresos son _____ por concepto de _____.
4. No cuento con ningún otro ingreso adicional.
5. Autorizo al Municipio de Fajardo a recibir la totalidad de los dineros provenientes de los beneficios de _____. Para cubrir aquellos gastos necesarios para mi manutención y sostenimiento, tales como: Medicamentos, pañales desechables, actividades recreativas y/o familiares, artículos de aseo personal, ropa y otros.
6. Autorizo al Municipio de Fajardo para que notifique con copia de esta autorización a cualquier agencia o instrumento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o agencia federal.
7. Fago esta declaración libre y voluntariamente.
En Fajardo, Puerto Rico a _____ de _____ de _____.

TESTIGO

PARTICIPANTE

DIRECTOR DEL HOGAR DE ENVEJECIENTES

TUTOR

Todo participante que no reciba ingresos, el Departamento de la Familia asumirá la responsabilidad para la subvención de aquellos clientes que sean referidos por la oficina local a razón de \$700 por participante y \$1,100 por pacientes encamados.

El Municipio de Fajardo no se responsabiliza por los gastos de funeral, autopsia, velatorios, etcétera del participante o en caso de muerte durante su estadía en el Centro, pero en casos especiales, donde el participante carezca de familiares cercanos o de bienes para pagar estos gastos el Municipio asumirá los gastos de cremación y urna entregando los mismos al pariente más cercano o celebrado el acto de dispersión de las cenizas en un lugar seleccionado por el Administrador.

SECCIÓN 6.5: PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN;

El establecimiento no podrá discriminar por motivos de raza, color, edad, nacimiento, sexo, origen, condición social, ni ideas políticas o religiosas o cualquier otra causa discriminatoria. El criterio de necesidad: riqueza versus pobreza, podrá y deberá ser usado a favor del necesitado y desvalido.

SECCIÓN 6.6:

Se faculta al Alcalde a entrar en negociaciones ya sea con empresa pública o privada donde las mismas estén orientadas en beneficio de la salud y bienestar de los envejecientes, una vez tomada dicha acción la misma será ratificada por la Legislatura Municipal. Cualquier gestión final que la Administración lleve a cabo será ratificada por la Legislatura Municipal.

ARTÍCULO VII: CLAUSULA DEROGATORIA

A la vigencia de este Reglamento quedará derogado el reglamento anterior.

ARTÍCULO VIII: CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

La declaratoria por un Tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda su validez y efecto.

ARTÍCULO IX: VIGENCIA


Este Reglamento tendrá vigencia a partir de su aprobación por la Legislatura Municipal de Fajardo, excepto la Sección 3.5 - Aportaciones comenzará a regir el 8 de mayo de 2002.

ARTÍCULO X: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

Este Reglamento fue aprobado el 7 de mayo de 2002, por la Legislatura Municipal, firmado el 8 de mayo de 2002 por el Honorable Luis E. Matta Donatú, Presidente de la Legislatura Municipal y firmado el 8 de mayo de 2002 por el Honorable Aníbal Meléndez Rivera, Alcalde.



Honorable Luis E. Matta Donatú
Presidente Legislatura Municipal


Honorable Aníbal Meléndez Rivera
Alcalde